



Resolución Jefatural

N° 000114-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 de Septiembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 005841-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003603-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000762-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; la Carta N° 21-2023-CMT-IO-JCT, la Carta N° 083-2023-CHANCHANSAC, el Memorando N° 000518-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; y, el Informe N° 000941-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 2022, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad convocó la Licitación Pública N° 11-2022-MINEDU/UE-108-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Cerco Perimétrico En el (La) Instituto Superior Tecnológico Julio Cesar Tello en la Localidad de Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia Lima, departamento Lima, con Código Único de Inversión N° 2475388"; posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2022, suscribió el Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con la empresa CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'326.782.14 (Tres Millones Trescientos Veintiséis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 14/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00024-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de febrero de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por dieciséis (16) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo contractual de obra hasta el 10 de julio de 2023;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00030-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de febrero de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por diez (10) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo contractual de obra hasta el 10 de julio de 2023;

Que, mediante Memorando N° 001619-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de marzo de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras designó al señor Carlos Alonso Miñano Torres como inspector de la obra objeto del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED desde el 15 de marzo de 2023 hasta la suscripción del contrato de supervisión de obra;

Que, mediante Carta N° 001-2023-CMT-IO-JCT, recibido por la Entidad el 30 de marzo de 2023, el Inspector de Obra trasladó a la Entidad la consulta N° 04 respecto a la interferencia de caseta eléctrica construida por la Dirección Regional de Educación de Lima (DRELM), formulada mediante Asiento N° 100 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto el Informe Técnico N° 001-2023-CMT-IOJCT, a través del cual se solicita el pronunciamiento del proyectista;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 000646-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de abril de 2023 a través de la cedula de notificación por medios electrónicos N° 0110-2023, la Entidad notificó los Informes N° 000319-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 001396-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obra, mediante los cuales se informa que el Equipo de Estudios y Proyectos absolvió la consulta N° 04 de la obra mediante Memorando N° 000184-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual se adjunta el Informe N° 000034-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, quien a su vez adjunta los Informes de los Especialista consultados: Informe N° 000043-2023-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Estructuras) y N° 00007-2023-DST-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Instalaciones Eléctricas), mediante los cuales se absuelve la consulta técnica N° 04 sobre la interferencia de la caseta eléctrica, mediante los cuales se recomienda mantener la caseta eléctricas y no proyectar cimentación para para dicho tramo donde esta proyectado el muro de contención y considerar únicamente la pantalla, que funcionaría como viga invertida apoyada en muros laterales similares a los que aparecen en el corte 5'-5' del plano de estructuras E-06B (folio 0014 del expediente técnico contractual), los que deberían ser diseñados para comportarse como contrafuertes y para asegurar estabilidad por volteo, se tendría que aumentar por lo menos en 0.90m el ancho de la cimentación de los tramos de muro de contención adyacentes, en una longitud de 2.5 m a ambos lados como mínimo. Asimismo, recomendó la demolición del muro existente tomando las medidas necesarias para evitar que los restos caigan sobre la caseta existente o se produzca un derrumbe;

Que, mediante Oficio N° 000753-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Inspector de Obra el 19 de abril de 2023 notificado mediante cedula de notificación por medios electrónicos N° 0119-2023, la Entidad notificó los Informes N° 000349-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 001567-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, en mérito de lo indicado a través del Memorando N° 0000210-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que adjunta el Informe N° 000037-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, quien a su vez adjunta los Informes N° 000051-2023-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Estructuras y el Informe N° 000013-2023-DST-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones eléctricas, que contiene el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos respecto a la consulta técnica N° 04;

Que, mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de abril de 2023, el Inspector de Obra anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, de acuerdo a lo siguiente: «*Se informa que mediante correo electrónico del día martes 18 de abril de 2023 a las 5:30 pm, la Entidad notificó al inspector de obra la cédula N° 118-2023 conteniendo los siguientes informes:*

Informe N° 000037-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPPSEIOARR

Informe N° 000051-2023-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEO (Estructuras)

Informe N° 000013-2023-DST-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEO (Instalaciones Eléctricas)

En los cuales complementa la absolución de la consulta N° 4 y mantiene la posición de mantener la caseta eléctrica, por lo tanto, el suscrito en calidad de inspector de obra, recomienda la necesidad de una prestación adicional para ejecutar el tramo de cerco involucrado, en el marco del artículo 205 del reglamento, por lo que se solicita al contratista elaborar el expediente de la prestación adicional de obra dentro de los plazos establecidos, asimismo el suscrito remitirá a la Entidad la ratificación de la necesidad del adicional de obra en un plazo no mayor de 5 días calendario».



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 003-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 24 de abril de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe N° 003-2023-CMT-IO-JCT, mediante el cual ratificó la necesidad de ejecución de una Prestación Adicional de Obra relacionado a las especialidades de estructuras e instalaciones eléctricas;

Que, mediante Carta N° 053-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 04 de mayo de 2023, el Contratista presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 06-2023-CMT-IO-JCT, recibida por el Contratista el 12 de mayo de 2023, el Inspector de Obra observó del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 061-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 09 de junio de 2023, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 08-2023-CMT-IO-JCT, recibida por el Contratista el 14 de junio de 2023, el Inspector de Obra observó del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 064-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 26 de julio de 2023, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 09-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 05 de julio de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe N° 009-2023-CMT, mediante el cual emitió su conformidad sobre el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Que, mediante Memorando N° 000601-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 06 de julio de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000568-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, la revisión y emisión de opinión técnica sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000440-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 14 de julio de 2023, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000084-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, quien a su vez remite los Informes N° 000030-2023-CSM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECC, N° 000031-2023-DSTY-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y N° 000013-2023-MGR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO mediante los cuales los especialistas en Estructuras, Instalaciones Eléctricas y Costos emitieron opinión técnica no favorable respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Oficio N° 001676-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de julio de 2023, la Entidad notificó al Contratista, el Informe N° 000619-2023-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual traslada el Memorando N° 000440-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, precisando que se han encontrado observaciones;

Que, mediante Carta N° 072-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 26 de julio de 2023, el Contratista presentó, en atención al Oficio N° 001676-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 15-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 02 de agosto de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe Técnico N° 015-2023-CMT, mediante el cual emitió su conformidad sobre el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000674-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de agosto de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000096-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, la revisión y emisión de opinión técnica sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, en mérito a la Carta N° 15-2023-CMT-IO-JCT;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000101-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de agosto de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por quince (15) días calendario, manteniéndose el término del plazo contractual de obra hasta el 10 de julio de 2023;

Que, mediante Memorando N° 000483-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 09 de agosto de 2023, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000095-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, que a su vez remite el Informe N° 000092-2023-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Estructuras), a través del cual emite opinión técnica favorable, el Informe N° 000033-2023-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Instalaciones Eléctricas) a través del cual emite opinión técnica no favorable, y el Informe N° 000015-2023-MGR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO (Costos), a través del cual emite opinión técnica precisando que existen observaciones.

Que, mediante Oficio N° 001920-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de agosto de 2023 notificado a través de la cédula de notificación por medios electrónicos N° 134-2023, la Entidad le notificó el Informe N° 000128-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual traslada el Memorando N° 000483-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, precisando se han encontrado observaciones;

Que, mediante Carta N° 077-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 17 de agosto de 2023, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo que el monto del adicional es de S/ 30,990.67 (Treinta Mil Novecientos Noventa con 97/100 Soles); el cual fue observado a través del Oficio N° 001920-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 19-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 18 de agosto de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe Técnico N° 19-2023-CMT, mediante el cual emitió su conformidad al levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000730-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 18 de agosto de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000699-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, dar atención al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000017-2023-MGR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 21 de agosto de 2023, el Especialista de Costos y Presupuesto informó que de la revisión realizada se verifica que persisten algunas incompatibilidades observadas en la primera entrega, así mismo se observa que el monto del presupuesto aprobado mediante informe N° 19-2023-CMT por el jefe de supervisión es de S/ 48,679.27, no correspondiendo al monto de 30,990.67 presentado por el contratista mediante Carta N° 077-2023-CHANCHANSAC; por lo que a efectos de agilizar el trámite se adjunta el presupuesto corregido del adicional N° 01, cuyo monto asciende a S/ 30,986.75, la diferencia se debe básicamente al redondeo con 2 decimales de los precios unitarios; asimismo se ha compatibilizado lo indicado en las observaciones N° 08, 09 y 10 detalladas en el análisis, de igual manera se aclara que la pactación de precios está relacionada al precio unitario de cada partida y no al precio parcial de cada partida, lo cual se ha corregido; cuyo precios se encuentran al 28 de febrero de 2022 y un plazo de ejecución de 18 días calendario;

Que, mediante Informe N° 000098-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 22 de agosto de 2023, la Coordinadora del Sub Equipo de Costos remitió al Equipo de estudios y Proyectos, el Informe N° 000017-2023-MGR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, dando su conformidad al mismo;

Que, mediante Informe N° 000036-2023-DST-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 24 de agosto de 2023, el Especialista de Instalaciones Eléctricas informó que luego de revisar los documentos de forman parte del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, otorgó opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 000098-2023-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 24 de agosto de 2023, el Especialista de Estructuras informó que luego de revisión del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, se determinó que el planteamiento estructural de los planos E-01 y E-02 del levantamiento de observaciones presentado es consistente con la memoria de cálculo; otorgando opinión favorable en la especialidad de estructuras;

Que, mediante Informe N° 000107-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEIOARR de fecha 24 de agosto de 2023, el Coordinador (e) de los Proyectos IOARR remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000098-2023-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Estructuras), Informe N° 000036-2023-DST-MINEDU-VMGI-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) y el Informe N° 000017-2023-MGR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos y Presupuesto);

Que, mediante Memorando N° 000518-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de agosto de 2023, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000107-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, que a su vez remite el Informe N° 000098-2023-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras), Informe N° 000036-2023-DST-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) y el Informe N° 000017-2023-MGR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos y Presupuesto), a través de los cuales emiten opinión técnica de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Oficio N° 002076-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de agosto de 2023, la Entidad remitió al Contratista, el Informe N° 000731-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 003372-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, en el cual se concluye que es necesario la conformidad y firma al Presupuesto reformulado del Adicional de Obra N° 01 por el Equipo de Estudios y Proyectos; por lo que se debe remitir al Inspector de Obra y al Contratista de Obra para su atención;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000104-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de agosto de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y dos (82) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo contractual de obra hasta el 10 de julio de 2023;

Que, mediante Carta N° 083-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 29 de agosto de 2023, el Contratista presentó el presupuesto reformulado del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo que el monto del adicional es de S/ 30,986.75 (Treinta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 75/100 Soles); el cual fue observado a través del Oficio N° 002076-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 21-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe Técnico N° 21-2023-CMT, mediante el cual emitió su conformidad al levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contiene el presupuesto reformulado; en la cual se adjunta el "Acta de Pactación de Precios" firmada por el Contratista, el Inspector de Obra y el Director de UGEO, con la finalidad de pactar precios de las nuevas partidas que forman parte del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 000762-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta procedente aprobar Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la ejecución de muros de contención de pantalla y muros de contrafuerte de concreto armado en el cerco perimétrico, por el monto de S/ 30,986.75 (Treinta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 75/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.93% respecto del monto total del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 91,720.00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

(Noventa y Un Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia individual del -2.76% respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada del -1.83% respecto al monto del contrato original, la cual se originó por “Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”, causal contemplada en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, incurriéndose en causal de procedencia de prestación adicional de obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la prestación adicional no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, siendo su realización indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la misma que no ha sido ejecutada por el Contratista; así mismo señaló que en mérito a la opinión N° 208-2016/DTN no se cuenta con certificación presupuestal, dado que el adicional se encuentra cubierto por el presupuesto del contrato, sustentado la viabilidad técnica de que se apruebe el referido adicional en lo siguiente: *«El adicional de obra se basa en la ejecución de muros de contención de pantalla y muros de contrafuerte de concreto armado en el cerco perimétrico paralelo a la Av. Separadora industrial esto con la finalidad de evitar la demolición de la caseta eléctrica existente. Se debe precisar que el tablero existente se encuentra construido en la ubicación de lo que correspondería al plano de cimentación del muro de contención, por lo que, con la finalidad de evitar dañar la estructura existente, se ha procedido a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01. Se debe precisar que es necesaria la aprobación del adicional de obra toda vez que este constituye una solución estructural de ingeniería que permite contener los empujes de tierras provenientes del talud ubicado en la avenida separadora industrial así como la carga móvil que ocasiona la circulación de vehículos en la referida avenida. De esta manera, es necesaria la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, en la medida que permitirá garantizar la estabilidad de las estructuras existentes como la casera eléctrica y las estructuras que se construirán con posterioridad a su aprobación como el caso de la vereda exterior y el cerco perimétrico que se construirá en la parte superior de la estructura prevista en el adicional de obra. En consecuencia, el adicional de obra permitirá salvaguardar la integridad de las estructuras existentes y las estructuras por construirse como es el caso de las veredas y el cerco perimétrico, asimismo permitirá garantizar la seguridad de la población y de los usuarios de la comunidad educativa que circulan por la avenida separadora industrial y en el interior del instituto. (...) En opinión de esta coordinación, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 se genera por “Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”, toda vez que la caseta eléctrica fue construida con posterioridad a la elaboración del expediente técnico, por lo que el diseño previsto en el expediente técnico no puede ejecutarse por la interferencia que genera la caseta eléctrica existente y que se encuentra en funcionamiento; siendo que este hecho no es responsabilidad del contratista. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018- 2020-CG/NORM, “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional de obra N° 01 se origina por la causal Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, conforme se indicó en el párrafo precedente. (...) Las partidas nuevas que son parte del adicional de obra no forma parte del Expediente Técnico contractual y su precio ha sido acordado por el contratista, por el supervisor y validado por el equipo de estudios y proyectos. Estas partidas nuevas pertenecen a la especialidad de Estructuras e instalaciones eléctricas. En atención a ello, el expediente de la prestación de adicional de obra N° 01 presenta un presupuesto de S/. 30,986.75 (...) Se precisa que la solución técnica que considera el adicional de obra N° 01 cuenta con la conformidad del supervisor y del Equipo de Estudios y Proyectos y fue presentado y elaborado por el Contratista. Con relación al presupuesto del adicional de obra N° 01, debe indicarse que este fue observado y reformulado por el equipo de estudios y proyectos; observaciones que fueron*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

remitidas al contratista y la supervisión para su subsanación y conformidad. Mediante CARTA N° 21-2023-CMT-IO-JCT, del 29 de agosto de 2023, el inspector de obra presenta a la entidad la Aprobación del Presupuesto reformulado por la entidad del Adicional de Obra N° 01, el mismo que tiene la conformidad del contratista y del inspector de obra (...) al existir trabajos que dejarán de ejecutarse, corresponde aprobar el presupuesto deductivo vinculado correspondiente. Asimismo, se debe señalar que el presupuesto deductivo vinculado ha sido elaborado por el contratista y cuenta con la conformidad del Inspector de Obra. El presupuesto deductivo vinculado presentado por el contratista asciende a S/ 91,720.00 (incluido el I.G.V.) (...).»

Que, mediante Informe N° 003603-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000762-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01, recomendando remitir el referido expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente,

Que, mediante Memorando N° 005841-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con los Informes N° 000762-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y N° 003603-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para su atención o trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000941-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 21-2022-MINEDU/JE 108 - 1, para la ejecución de muros de contención de pantalla y muros de contrafuerte de concreto armado en el cerco perimétrico paralelo a la Av. Separadora industrial, por el monto de S/ 30,986.75 (Treinta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 75/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.93% respecto del monto total del contrato original; y su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 91,720.00 (Noventa y Un Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles) con una incidencia individual del -2.76% respecto del monto total del contrato original, y con una incidencia total acumulada de -1.83% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal c) "*Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista*", regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2023 se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**





Resolución Jefatural

Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 295-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Renovación de Cerco Perimétrico En el (La) Instituto Superior Tecnológico Julio Cesar Tello en la Localidad de Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia Lima, departamento Lima, con Código Único de Inversión N° 2475388"; suscrito entre el PRONIED y el **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C** cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 30,986.75 (Treinta Mil Novecientos Ochenta y Seis con 75/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 91,720.00 (Noventa y Un Mil Setecientos Veinte con 00/100 soles), con una incidencia acumulada de -1.83% respecto del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente resolución al Inspector de Obra, Carlos Alonso Miñano Torres, y al Contratista, **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C.** el, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EELUSOA**

